

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
		T-GJ-F-01		11-08-2023
			V-1	

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aaaa):	
Proyecto de Resolución:	<i>“Por la cual se definen las reglas generales para la implementación de mecanismos de contratación a largo plazo de energía eléctrica, en cumplimiento de los objetivos y lineamientos establecidos en el artículo primero del Decreto 1091 de 2025.”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Ministerio de Minas y Energía (MME), en su rol ineludible de formular, adoptar, dirigir y coordinar la política del Sector, presenta la justificación para la expedición de la presente Resolución, la cual establece el marco general para la implementación de un mecanismo de contratación de largo plazo, dando desarrollo a los lineamientos de política pública establecidos en el reciente Decreto 1091 de 2025.

El Estado colombiano tiene el deber constitucional de asegurar la prestación eficiente del servicio de energía eléctrica, garantizando su calidad, eficiencia, cobertura y continuidad. Para lograr estos objetivos, el MME debe definir los criterios para el aprovechamiento económico de las fuentes de energía y promover la incorporación de avances tecnológicos que aporten mayor calidad y eficiencia al menor costo económico.

La necesidad de contar con mecanismos sólidos de contratación a largo plazo ha sido una prioridad regulatoria. Si bien el Mercado de Energía Mayorista - MEM dispone de transacciones en la bolsa, contratos bilaterales, y subastas de Obligaciones de Energía Firme - OEF, se ha identificado la carencia de una señal de precio de largo plazo eficiente, lo que puede generar ineficiencias en el mercado eléctrico y riesgos de volatilidad.

El mecanismo de contratación propuesto será un proceso competitivo con pago según la oferta de venta y de participación voluntaria para compradores y vendedores, que complementa los mecanismos existentes en el MEM y responde directamente a la política pública dictada.

1.1. El Nuevo Marco Regulatorio: Decreto 1091 de 2025

La expedición del Decreto 1091 de 2025 obedece a la necesidad imperante de restablecer los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo tras la anulación del Decreto 570 de 2018 por parte del Consejo de Estado, debido a la omisión del trámite de abogacía de la competencia. El Decreto 1091 de 2025 amplía el alcance de la política, buscando definir e implementar mecanismos de contratación de largo plazo no solo para proyectos de generación, sino también para

almacenamiento, transmisión, distribución y otros servicios relacionados con el servicio de energía eléctrica.

La presente Resolución se enmarca en la potestad que le asiste al MME para definir estos mecanismos, específicamente el de contratación de largo plazo de energía, mediante reglamentación, siendo este de naturaleza competitiva.

1.2. Objetivos de Política y Diversificación de la Matriz

El mecanismo de contratación a largo plazo de energía es fundamental para alcanzar los objetivos de política pública. De conformidad con el artículo 2.2.3.8.10.4 del Decreto 1091 de 2025, esta Resolución define que el mecanismo de contratación de largo plazo procurará las siguientes finalidades esenciales:

1. **Fortalecer la resiliencia y la diversificación de la matriz energética**, mediante la implementación de nuevos recursos en generación, almacenamiento, transmisión, distribución y comercialización.
2. **Mitigar los efectos de la variabilidad y el cambio climático** a través del aprovechamiento del potencial y la complementariedad de los recursos renovables.
3. **Precaver y gestionar el riesgo** de atención de la demanda futura, incorporando nuevos recursos energéticos.
4. **Promover el desarrollo energético sostenible** y fortalecer la seguridad energética.
5. **Propiciar el cumplimiento de compromisos internacionales** de reducción de Gases de Efecto Invernadero (GEI), como los asumidos en el Acuerdo de París (COP21).
6. **Incentivar mecanismos competitivos** con criterios socioeconómicos, ambientales y de ubicación (nodos o territorios específicos).

Para el caso de las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) como lo ha validado la honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-056 de 2021, al declarar exequible la obligatoriedad de la cuota de compra de FNCER. La Corte reconoció que las afectaciones leves a las libertades económicas se compensan ampliamente por los beneficios de mediano y largo plazo en términos de eficiencia, competitividad, adaptabilidad de la matriz energética y mitigación del cambio climático.

1.3. Implementación del Mecanismo y Experiencia Previa

El mecanismo que se definió en las Subastas CLPE No. 1 y No. 2 fue un proceso competitivo de subasta de sobre cerrado (two-sided sealed-bid), de dos puntas (compradores y vendedores), con pago según la oferta de venta (*Pay as bid*) y de participación voluntaria. La estructura de precios *Pay as bid* se considera ventajosa en mercados con comportamientos oligopólicos, como el Mercado Eléctrico Mayorista Colombiano, ya que permite reflejar la heterogeneidad del producto y maximizar la liquidez.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión del Mercado	
		T-GJ-F-01	
		11-08-2023	V-1

Estas experiencias han demostrado que las subastas competitivas logran precios de generación significativamente inferiores a los observados en el mercado, lo que se traduce en una potencial disminución del costo unitario de prestación del servicio (CU) para los usuarios y un ahorro en subsidios.

1.4. Organización y Gestión del Mecanismo (Subastador)

En línea con buenas prácticas internacionales, la presente reglamentación no predetermina de forma rígida la identidad del Subastador, sino que establece un marco flexible en el cual el Ministerio podrá designar al operador más idóneo para cada proceso, atendiendo a criterios de capacidad técnica, experiencia, independencia operativa y optimización de costos.

Esto permite que, cuando se considere apropiado, el rol de subastador pueda ser asumido por el Administrador del Mercado u otra entidad con competencia demostrada, o alternativamente mediante procesos de selección competitivos que permitan contratar a un operador especializado independiente. Lo anterior garantiza que la operación del mecanismo pueda adaptarse a los requerimientos del mercado y a la complejidad incremental de los procesos en el mediano y largo plazo, sin generar rigidez institucional ni concentraciones indeseadas de funciones.

Esta decisión se sustenta debido a experiencias pasadas donde la designación puntual de entidades públicas como la UPME, generó cargas operativas significativas que impactaron otras actividades vitales de planeación, lo que justifica delegar la implementación a un operador contratado con la experiencia técnica, jurídica y tecnológica necesaria para gestionar la multiplicidad de mecanismos que puedan requerirse en el mediano y largo plazo.

En mercados de referencia como la Unión Europea (EEX/EPEX), Reino Unido (LCCC para CfD) y mecanismos de capacidad en EE. UU., se promueve la separación flexible entre el operador del sistema y el ejecutor de las subastas, permitiendo que distintos operadores puedan asumir el rol según su idoneidad. Esta práctica evita la dependencia de un único agente y otorga al ministerio la facultad de decidir caso a caso el mecanismo más conveniente.

La definición abierta del Subastador permite al Ministerio salvaguarda la neutralidad y eficiencia del proceso, evitando la generación de asignaciones automáticas o exclusivas hacia un único agente, y garantizando que el diseño institucional pueda evolucionar a medida que lo haga el mercado.

El Subastador u Operador Logístico tendrá responsabilidades claras, incluyendo: la elaboración y ajuste de los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas, la operación de la plataforma tecnológica, la ejecución del proceso de adjudicación, la contratación del auditor, la gestión de ciertas garantías (incluyendo el cálculo, aprobación, custodia y ejecución), y la administración centralizada de los contratos. Los costos asociados a la gestión del operador serán cubiertos directamente por los agentes participantes.

1.5. Necesidad y conveniencia económica de los mecanismos de contratación de largo plazo en el MEM

En general, la contratación a largo plazo de energía se traduce en beneficios tanto para los participantes del lado de la demanda como para los que actúan del lado de la oferta: i) los usuarios se benefician de precios más bajos y estables y, ii) los participantes que desarrollan proyectos aumentan

significativamente las posibilidades de llevar a buen término el desarrollo de cada proyecto. A continuación, se amplían estas dos ideas en detalle.

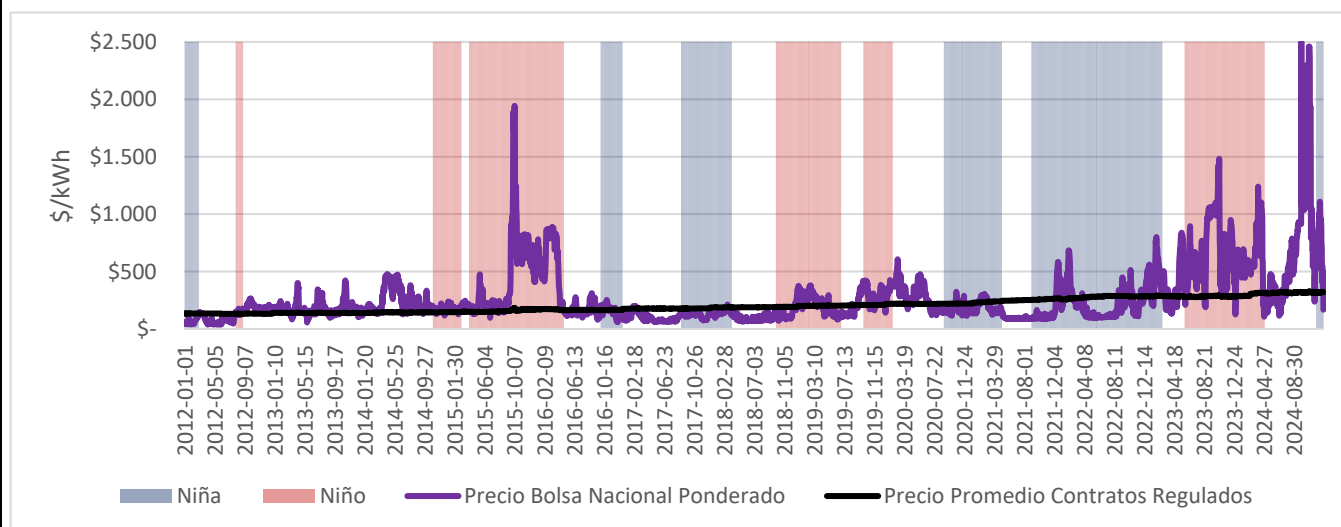
Beneficios de la contratación de largo plazo para los usuarios

En el Mercado Eléctrico Mayorista colombiano hay esencialmente dos mecanismos que tienen los comercializadores para comprar la energía necesaria para atender a los usuarios del mercado regulado: i) los contratos de largo plazo; y ii) la bolsa de energía. Estos mecanismos tienen una participación de largo plazo que ronda el 80% y 20%, respectivamente, ambos se complementan para garantizar a los usuarios la continuidad en el servicio.

La contratación de largo plazo se traduce en estabilidad de ingresos/costos para las partes debido a que en los contratos se pacta un precio por kWh y un indexador de referencia para la actualización del precio durante la vigencia del contrato, lo que disminuye la incertidumbre y riesgos en la operación de las partes y se traduce en precios estables de la energía transada. Mientras que las compras a través de la bolsa de energía actúan como complemento a los contratos y permiten a los comercializadores cubrir el faltante de energía necesaria para atender a los usuarios.

La bolsa de energía se caracteriza por una elevada volatilidad de los precios, lo que se traduce en mayores niveles de incertidumbre para los agentes. La Gráfica 1 muestra los precios de bolsa nacional ponderado, los precios promedios de contratos del mercado regulado y valores ENSO 3.4 discriminantes de ocurrencia de fenómenos de El Niño y La Niña desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de enero de 2024, esta grafica permite ver el contraste entre las volatilidades de los precios de ambos mecanismos y pone en evidencia como los fenómenos climáticos afecta la volatilidad de los precios de bolsa, en contraste con la menor volatilidad de los precios en contratos para el mercado regulado.

Gráfica 1. Volatilidad de los precios en el mercado eléctrico colombiano y fenómenos climáticos.



Fuente: Elaborada con base en datos de SINERGOX-XM y NOAA.

Los procesos de contratación de largo plazo para el mercado no regulado generalmente se realizan mediante negociaciones bilaterales descentralizadas entre comercializadores y generadores.

Adicionalmente, los agentes cuentan con Derivex S.A., otro mecanismo de contratación, que es un mercado de derivados estandarizados de bienes y servicios energéticos, el cual permite a los agentes del sector eléctrico e industrial perfeccionar contrataciones a través de un mercado anónimo y estandarizado de contratos de futuros de energía eléctrica.

Para el caso de los contratos de largo plazo con destino al mercado regulado, estos se deben realizar a través de la plataforma tecnológica para el Sistema Centralizado de Información de Convocatorias Públicas - SICEP, plataforma que es controlada por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales – ASIC.

Es importante resaltar que entre la contratación bilateral de largo plazo y la bolsa de energía hay grandes diferencias respecto a la competencia económica que caracteriza a cada mecanismo. En efecto, mientras que la contratación de largo plazo se caracteriza por ser un mecanismo altamente competitivo en la medida que las cantidades y precios que se tranzan en este mecanismo son resultado de la negociación entre la oferta (generadores) y la demanda (comercializadores o usuarios no regulados). En contraste, la competencia económica en la bolsa está muy restringida, como lo expresa la CREG: *“En el diseño vigente del mercado de corto plazo, la demanda tiene una participación pasiva y solamente se limita ser tomadora de precio y a aportar los pronósticos de demanda para el día de operación. Es decir, el precio de la energía sólo se forma con las ofertas de los generadores.”*

Lo anterior explica, conjuntamente con la variabilidad de la generación hidroeléctrica que participa en el MEM, y las medidas que se tomaron en las épocas de sequía para promover el incremento de la generación térmica conforme a lo establecido en el Estatuto de Racionamiento, por qué la diferencia en las volatilidades de los precios que prevalecen en cada mecanismo. Recordemos que los mercados más competitivos generan precios con trayectorias más estables, mientras que los precios de los mecanismos menos competitivos suelen ser más volátiles. La tabla 1 contiene el contraste de las estadísticas básicas del Precio Promedio Ponderado de Bolsa -PPB limitado a los Precios de Escasez el cual enfrenta la demanda y del Precio Promedio Ponderado de Contratos Regulados -PPCR a precios constantes para los 156 meses comprendidos entre enero de 2012 y diciembre de 2024 a precios constantes (IPC) de diciembre de 2024.

Tabla 1. Estadísticas de precios de bolsa y precios de contratos

Variable	Obs.	Media	Desv. Est.	Mínimo	Máximo
PPB_DIC24 (\$/kWh)	156	376,9367	284,6915	89,24182	1860,868
PPCR_DIC24 (\$/kWh)	156	287,7415	29,67575	245,6183	346,5887

Fuente: Cálculos MME-OARE con base en datos de SINERGOX-XM y DANE.

Así las cosas, la Tabla 1 pone en evidencia las siguientes diferencias estadísticas en los comportamientos de los precios para la demanda de la electricidad en la bolsa de energía y en la contratación de largo plazo i) el promedio del precio, en pesos constantes de diciembre de 2024, del kWh en contratos fue \$45,88 menos que en la bolsa, esto es, los contratos regulados ofrecieron precios un 13.75% más bajo que la bolsa, ii) la volatilidad de los precios en contratos fue 6.02 veces menor que la bolsa, y iii) el precio máximo alcanzado en la bolsa fue 2.65 veces más alto que el alcanzado por los contratos. Esto permite afirmar que, en términos generales, la contratación de largo plazo es el

mecanismo que más beneficia a los usuarios regulados en tanto se traduce en precios promedio más bajos y estables, a la vez que son económicamente más eficientes que los de bolsa, pues son resultado de la interacción activa entre la oferta y la demanda.

Beneficios de la contratación de largo plazo para el desarrollo de proyectos de generación

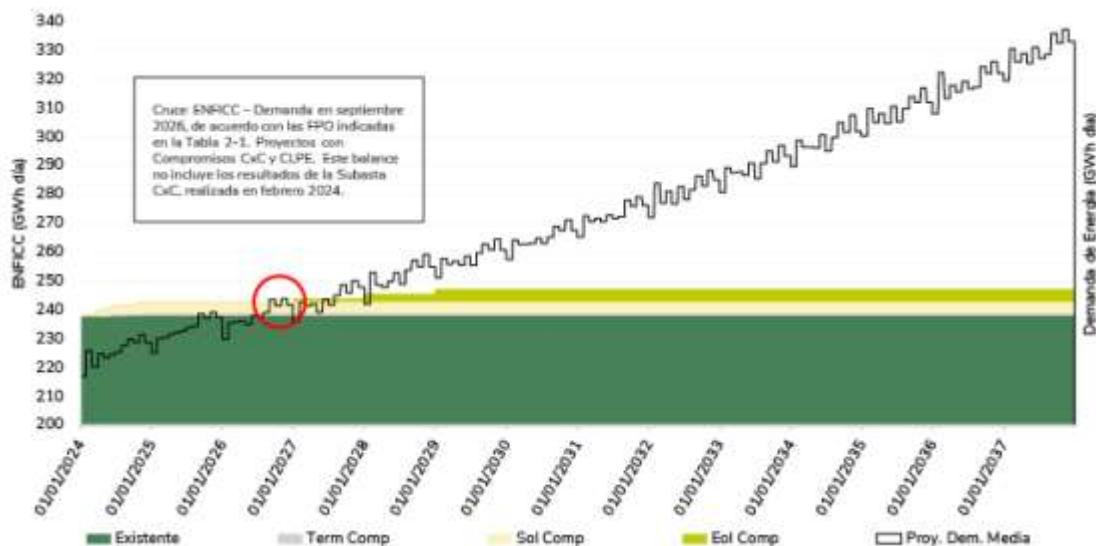
El desarrollo de proyectos de generación es un proceso complejo, costoso y extenso. En efecto, los procesos de licenciamiento técnico, ambiental y social, aunados a los requerimientos de capital financiero (CAPEX), impregna incertidumbre a la conclusión de los proyectos, debido a que existen mayores riesgos y por lo tanto mayores costos de capital.

Es en este contexto que la contratación de largo plazo se hace relevante, toda vez que establecer este tipo de compromisos de venta de la generación, aun sin haber culminado el desarrollo de los proyectos, es una señal viabilidad financiera y de bajo riesgo de impago, que se traduce en que la banca conceda créditos con mayor facilidad y tasas de interés más bajas que las que se darían en ausencia de contratación. Es así que se hace pertinente para el MEM la materialización de espacios y mecanismos que propicien la contratación de largo plazo de energía.

Por otro lado, los análisis realizados por la UPME¹ muestran que el mercado se encuentra en una situación de estrechez que se deriva de las diferencias entre los ritmos de crecimiento entre la demanda de energía y la energía firme contratada en el Cargo por Confiabilidad -ENFICC. La Gráfica 2 muestra que, según las estimaciones de la UPME, entre 2026 y 2027 la mencionada estrechez alcanzaría una situación crítica de no propiciar la entrada de recursos adicionales de generación al SIN. Por esto es necesario incentivar la entrada de nuevos proyectos de generación por otros mecanismos de contratación que los hagan financieramente viables y que ayuden a disminuir el riesgo evidenciado en esta gráfica.

¹ Ver UPME (2024), *Plan Indicativo de Expansión de la Generación 2023-2037*, disponible en https://www1.upme.gov.co/siel/Plan_expansin_generacion_transmision/Plan_indicativo_expansion_de_la_generacion_actu_2023_2037.pdf

Gráfica 2. Balance de Energía en Firme Vs. Demanda Media.



Fuente: UPME (2024), *Plan Indicativo de Expansión de la Generación 2023-2037*, p. 25.

Para orientar el desarrollo de la capacidad generadora del país, la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME, actualiza periódicamente el Plan Indicativo de Expansión de la Generación cuya última versión cubre el horizonte 2023-2037. Lo anterior, en cumplimiento del objetivo nacional de “abastecer la demanda de electricidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país y de asegurar una operación eficiente, segura y confiable en las actividades del sector de electricidad”.

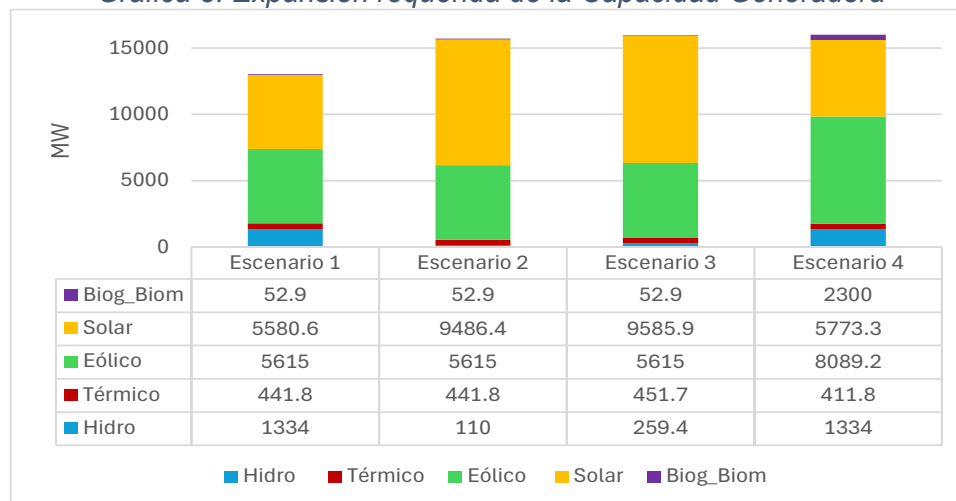
En esta actualización se desarrollaron cuatro escenarios de expansión. Para cada escenario el Plan presenta resultados de nueva capacidad por recurso incorporada a la matriz de generación, evaluación de indicadores de confiabilidad, participación de cada recurso en el abastecimiento de la demanda, costo marginal de demanda y nivel de emisiones promedio asociadas a la generación.

El Escenario No. 1 considera la entrada de la Fase II del proyecto Hidroeléctrico Ituango (1,200 MW). Además, la entrada en operación de los proyectos asociados a la Colectora I con 1,050 MW para enero de 2027, y Colectora II con 3,000 MW para 2032-2033, todos ubicados en el departamento de la Guajira. En tanto, el Escenario No. 2 tiene en cuenta las mismas condiciones del Escenario 1 pero sin tener en consideración la Fase II del proyecto Hidroeléctrico Ituango. El Escenario No. 3 posterga las fechas de puesta en operación de los proyectos que hacen parte de Colectora I y II en dos años y, obvia la instalación de los 1,200 MW de la Fase II de Ituango. Finalmente, el Escenario No. 4 encuentra una expansión asociada a una transición energética con supuestos disruptivos en términos de la descarbonización del parque de generación eléctrica. La Gráfica 3 resume la expansión requerida de la capacidad generadora del Sistema Interconectado Nacional, incluyendo la comprometida en las diferentes mecanismos, desde 2024 hasta 2037.

La Gráfica 3 muestra como el Plan de UPME indica la necesidad de instalar entre 13.0 GW y 17.9 GW de nueva capacidad generadora hasta 2037 en los diferentes escenarios. Muestra la importancia de la participación de las plantas FNCER en el desarrollo del sistema dentro de las cuales se destacan las

tecnologías eólica y solar, las cuales participan en los rangos de 5.6-8.1 GW y 5.6-9.6 GW, respectivamente.

Gráfica 3. Expansión requerida de la Capacidad Generadora



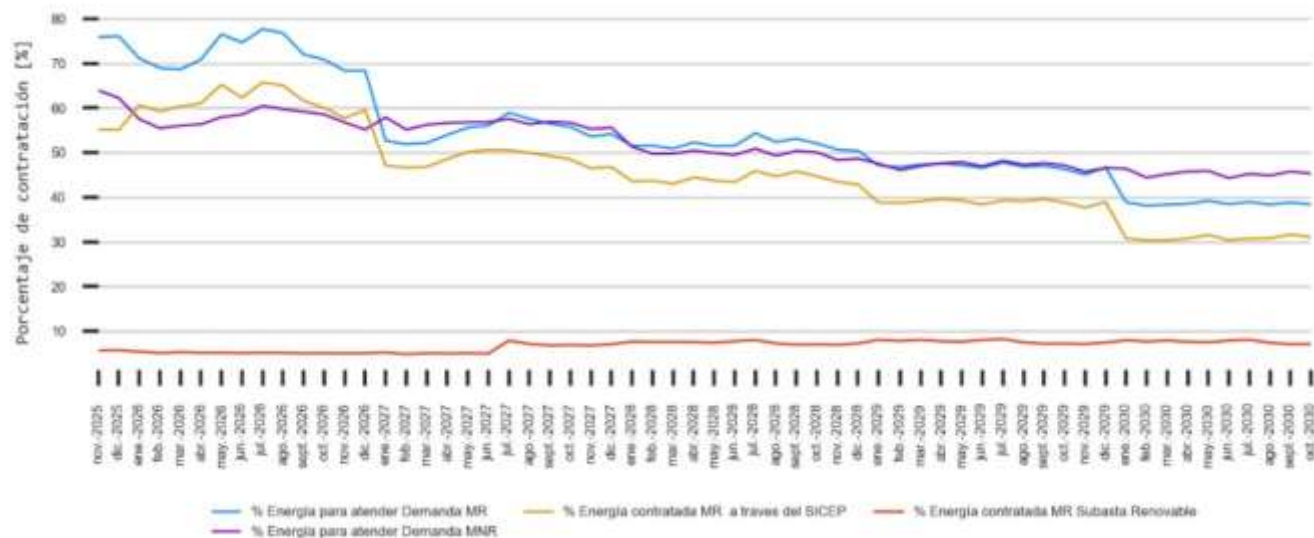
Fuente: UPME (2024), Plan Indicativo de Expansión de la Generación 2023-2037, p. 57

Riesgo de disminución de la cobertura de demanda

Las proyecciones oficiales elaboradas por XM en el informe mensual del mercado publicado en octubre de 2025, como se muestra en la Gráfica 3, a partir de enero de 2027 y de forma más pronunciada hacia enero de 2030, los niveles de energía contratada disminuyen significativamente respecto a la demanda proyectada, tanto en el Mercado Regulado - MR como en el Mercado No Regulado - MNR. Esto genera escenarios en los cuales un porcentaje creciente de la demanda quedaría expuesta al precio bolsa.

Esta tendencia evidencia un riesgo estructural, la demanda no tendrá contratos suficientes para cubrir su consumo, aumentando su vulnerabilidad frente a condiciones hidrológicas adversas, volatilidad del precio de bolsa, y ciclos de precios elevados.

Gráfica 3. Proyección del porcentaje de cobertura de demanda



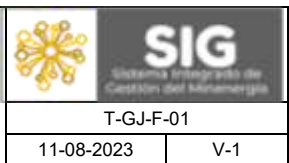
Fuente: XM, Informe general del mercado, oct. 2025.

1.6. Experiencias internacionales de las Subastas de contratos de largo plazo: Lecciones y Mejores Prácticas para el Mercado

El diseño de subastas de contratación de largo plazo se ha consolidado globalmente como el mecanismo más eficiente para asegurar el despliegue de nueva capacidad de generación, particularmente de FNCER. Este mecanismo proporciona estabilidad de ingresos a los desarrolladores, facilita el financiamiento de proyectos a gran escala y transfiere los beneficios de la caída de los costos tecnológicos a los consumidores. La evidencia internacional, recopilada por organismos como la Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA, por sus siglas en inglés), confirma la ventaja económica: el 91% de los nuevos proyectos de energías renovables son ahora más competitivos en costo que sus alternativas basadas en combustibles fósiles.²

La Racionalidad de las Subastas en la Transición Energética

El objetivo principal de las subastas es contratar capacidad de manera competitiva para diversificar la matriz, asegurar la confiabilidad del suministro (seguridad energética) y mitigar la volatilidad inherente al mercado mayorista. Para Colombia, cuyo mercado se rige tradicionalmente por el mecanismo de Obligaciones de Energía Firme - OEF administrado por XM y la CREG³, el análisis internacional es crucial. Las subastas deben servir no solo para asignar Obligaciones de Energía Firme, sino también para crear señales de precio a largo plazo que incentiven la inversión, especialmente en proyectos que aseguren su Puesta en Operación Comercial a tiempo.⁴

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
		T-GJ-F-01		
		11-08-2023	V-1	

1.7. Elementos Críticos en el Diseño de Subastas: Mitigación de Riesgo Especulativo y Financiero

Un diseño robusto de subastas no se limita a la estructura de precios; debe abordar la calidad de los participantes y la capacidad de ejecución de los proyectos.

Requisitos de Precalificación y Mitigación de Licitaciones Especulativas

Uno de los mayores desafíos en el diseño de subastas es asegurar que las empresas adjudicatarias obtengan el financiamiento y completen sus proyectos a tiempo.⁵ Las licitaciones especulativas, donde empresas sin capacidad real de ejecución compran derechos de capacidad o conexión con la intención de revenderlos, deben ser disuadidas mediante requisitos de precalificación rigurosos.

La ausencia de un filtro riguroso genera ineficiencia y riesgo sistémico. Experiencias pasadas en España demuestran que, cuando se utiliza un modelo de subasta atípico o insuficiente, se originan procesos de venta especulativos de derechos de acceso y conexión.⁶ Estos procesos saturan la capacidad de la red y bloquean la entrada de proyectos serios, un riesgo que Colombia debe manejar dada la creciente presión por nuevos puntos de conexión.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La presente Resolución aplica, entre otras, a entidades públicas, privadas o mixtas, empresas o a los agentes que tengan interés en participar en los diferentes mecanismos de contratación a largo plazo.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto *“Por la cual se define el marco general para la implementación de mecanismos de contratación a largo plazo de energía eléctrica, en cumplimiento de los objetivos y lineamientos establecidos en el artículo primero del Decreto 1091 de 2025.”* se expide con base en las facultades constitucionales y legales que tiene el Ministerio de Minas y Energía en virtud de:

- Artículo 2 de la Ley 143 de 1994.
- Artículo 4 de la Ley 143 de 1994.

² El 91% de los nuevos proyectos de energías renovables son ahora más baratos que las alternativas de combustibles fósiles - IRENA, <https://www.irena.org/News/pressreleases/2025/Jul/91-Percent-of-New-Renewable-Projects-Now-Cheaper-Than-Fossil-Fuels-Alternatives-ES>

³ Subastas de Asignación de Obligaciones de Energía Firme - XM, <https://www.xm.com.co/transacciones/asignacion-subasta/descripcion-subastas-0>

⁴ ¿Cuáles fueron los resultados de las recientes subastas de energía en Colombia?, <https://www.valoraanalitik.com/cuales-fueron-los-resultados-de-las-recientes-subastas-de-energia-en-colombia/>

⁵ <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Subastas-de-energia-limpia-en-America-Latina.pdf>

⁶ Construyendo las nuevas subastas de renovables, <https://fundacionrenovables.org/wp-content/uploads/2020/07/20200715-Informe-Construyendo-las-nuevas-subastas-de-renovables.pdf>

- Artículos 6 y 7 de la Ley 1715 de 2014
- Decreto 381 de 2012
- El Decreto Número 1091 de 2025, que define los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación, almacenamiento, transmisión, distribución y otros servicios relacionados.

De conformidad con las citadas disposiciones, y en aquellas desarrolladas en la parte motiva del proyecto normativo y en la presente memoria justificativa, se concluye que El Ministerio de Minas y Energía es la autoridad competente para expedir la norma en análisis.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las normas que fundamentan esta Resolución, incluyendo la Ley 143 de 1994, la Ley 1715 de 2014 y el Decreto 1091 de 2025, se encuentran vigentes y son de carácter permanente.

3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

N/A

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

Mediante correo electrónico del 4 de diciembre de 2025, la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales del MME consulto lo siguiente al Grupo de Defensa Judicial de la Oficina Asesora Oficial: De manera atenta, remito informe solicitado para expedir el proyecto de resolución *“Por la cual se define el marco general para la implementación de mecanismos de contratación a largo plazo de energía eléctrica, en cumplimiento de los objetivos y lineamientos establecidos en el artículo primero del Decreto 1091 de 2025.”*. Para la elaboración del mismo se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ y otras fuentes de información oficial disponibles:

- Artículo 2 de la Ley 143 de 1994.
- Artículo 4 de la Ley 143 de 1994.
- Artículos 6 y 7 de la Ley 1715 de 2014
- Decreto 381 de 2012
- Decreto 1091 de 2025

Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra las normas consultadas, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.

Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

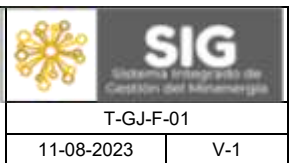
El presente proyecto regulatorio, al definir las reglas generales para la implementación de mecanismos de contratación a largo plazo, se fundamenta en la necesidad de dar cumplimiento a un deber constitucional ineludible del Estado colombiano.

El Artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es su deber asegurar su prestación eficiente para todos los habitantes. Esta obligación se desarrolla en las Leyes 142 y 143 de 1994, las cuales definen el servicio de energía eléctrica como un servicio público esencial cuya prestación debe garantizarse con calidad, eficiencia, cobertura permanente, continuidad e ininterrupción.

El Decreto 1091 de 2025 se expidió, precisamente, con el objetivo primordial de fortalecer la contratación a largo plazo y garantizar la seguridad energética del país y la confiabilidad del sistema.

En este punto, es crucial destacar que la Resolución propuesta no solo da desarrollo normativo al Decreto 1091, sino que también establece las condiciones contractuales y de cumplimiento que garantizan la correcta prestación del servicio de energía eléctrica en el horizonte de largo plazo, al:

1. **Asegurar la Confiabilidad y Continuidad del Suministro:** El mecanismo de subasta y la suscripción de Contratos de Energía a Largo Plazo aseguran que la demanda de los comercializadores (y, por extensión, de los usuarios) esté respaldada contractualmente con nueva generación o almacenamiento por un periodo extenso, lo que es vital para la planificación y la gestión del riesgo de desabastecimiento.
2. **Mitigar el Riesgo de Incumplimiento:** Los requisitos de Garantías de Seriedad y de Cumplimiento (Artículos 19 al 23 del proyecto de Resolución) son mecanismos jurídicos que obligan al Vendedor a ejecutar el proyecto y entrar en operación comercial en la fecha pactada. La existencia de estas garantías y penalidades es fundamental para proteger la estabilidad del sistema y al Comprador, garantizando que la energía adjudicada se materialice o, en su defecto, que se cubran los costos asociados al incumplimiento, manteniendo así la continuidad del servicio contratado.
3. **Fomentar la Diversificación Sostenible:** Al promover la contratación de proyectos de generación, almacenamiento y servicios complementarios, se fortalece la resiliencia del sistema eléctrico ante fenómenos climáticos y se avanza en la senda de la transición energética justa, cumpliendo con los lineamientos de política pública establecidos en la Ley 1715 de 2014.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
		T-GJ-F-01		
		11-08-2023	V-1	

Por lo tanto, la adopción de las reglas contenidas en la presente Resolución se constituye en una circunstancia jurídica necesaria y oportuna para cumplir con el mandato superior de seguridad y prestación eficiente del servicio público que debe ofrecer el Estado colombiano.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La presente Resolución no impacta directamente los recursos de la Nación. La construcción y operación de los proyectos de generación recae en la responsabilidad de los inversionistas que tengan el interés de participar, quienes asumen integralmente los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los mismos, según lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley 143 de 1994. Por el contrario, la implementación de este mecanismo, al incentivar la entrada de nueva capacidad generación, aumentará la oferta disponible en el Sistema Interconectado Nacional (SIN).

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Las disposiciones contenidas en el presente no impactan los recursos del Presupuesto General de la Nación.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

La promoción de la contratación a largo plazo, en cumplimiento del Decreto 1091 de 2025, tendrá un impacto positivo y estratégico sobre el medio ambiente, al asegurar:

- Reducción de emisiones de GEI: Alineación con los compromisos de Colombia en la Cumbre Mundial de Cambio Climático en París (COP21).
- Fortalecimiento de la resiliencia de la matriz ante eventos de variabilidad y cambio climático a través de la diversificación del riesgo.
- Mitigación de los efectos del cambio climático a través del aprovechamiento del potencial y la complementariedad de los recursos energéticos renovables.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO *(Si cuenta con ellos)*

No aplica. Sin embargo, se cuenta con el sustento de viabilidad técnica conforme se observa en el presente documento.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria)

X

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA		
			T-GJ-F-01
			11-08-2023 V-1

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	X
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Cuestionario de abogacía de la competencia	X

Aprobó:

DANIEL AUGUSTO EL SAIEH SÁNCHEZ
BALLOS
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

JUAN CARLOS BEDOYA
 Jefe Oficina de Asuntos Regulatorios y
 Empresariales

Elaboró: Harby rene Sotelo Granados/ Charlie Hurtado/ Nicolás Jiménez Pérez
 Revisó: Angela Solanyi Pabon Rojas/ William Andrés Toca
 Aprobó: Daniel Augusto Jorge El Saieh Sánchez/ Juan Carlos Bedoya Ceballos